

Modifican y especifican partidas arancelarias de la R.D. N° 09-2010-AG-SENASA-DSV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 26-2010-AG-SENASA-DSV

La Molina, 29 de abril de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2010-AG-SENASA-SCV-SDV de fecha 29 de abril de 2010 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG señala que el SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, con la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV se establecen cinco Categorías de Riesgo Fitosanitario;

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias N° 32;

Que, en el comercio internacional, se utiliza las semillas sexuales de ciertas especies no solo para fines de propagación sino también son destinadas al consumo o a la industria, hecho que de acuerdo al glosario de términos de la CIPF se define como grano.

Que, se hace necesario precisar los alcances en la emisión de los Certificados Fitosanitarios, Certificados Fitosanitarios de Reexportación y los Certificados de Exportación para productos procesados o industrializados, para los productos vegetales según su Categoría de Riesgo fitosanitario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV a lo siguiente:

“La Certificación Fitosanitaria de productos de exportación, cumpliendo con los requisitos establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en la CRF 3, 4 y 5: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Productos incluidos en la CRF 2: emisión de Certificados de Exportación para Productos Procesados e Industrializados de origen vegetal, a requerimiento de la ONPF del país importador."

Artículo 2.- Especificar las siguientes partidas arancelarias del Anexo I de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
08.02.50.00.00	Pistachos frescos o secos al natural			X		
12.06.00.90.00 B	Semillas de girasol, incluso quebrantada para consumo o uso industrial			X		
12.06.00.90.00 P2	Semillas de girasol, incluso quebrantada con algún proceso de la CRF2 consumo o uso industrial		X			
12.07.40.90.00 P2	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.07.50.90.00 B	Semilla de mostaza, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial			X		
12.07.50.90.00 P2	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, con algún proceso de la CRF 2		X			
12.09.99.30.00 A	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para siembra				X	
12.09.99.30.00 B	Semilla de tara (Caesalpinia spinosa) para consumo o uso industrial			X		
12.09.99.40.00 A	Semilla de achiote (onoto, bija) para siembra				X	
12.09.99.40.00 B	Semilla de achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial			X		
12.12.99.90.10	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas o secas natural, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		
12.12.99.90.10 P2	Algarrobas y sus semillas, secas o pulverizadas, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			
12.12.99.90.90	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades Cichorium intybus) frescos , refrigerados o secos al natural empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X		
12.12.99.90.90 P2	Huesos (carozos) de almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades Cichorium intybus) secos industrialmente o pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X			

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria